

RECOMENDACIÓN 22/2011

Saltillo, Coahuila; a 13 de junio de 2011.

C. [REDACTED]
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MATAMOROS, COAHUILA.
PRESENTE.-

"La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local; y 1, fracción I, 2, fracciones I, XI, XVII y XIX, 3, 4, 5, 18, 19 y 20 fracción IX, apartados a, b y c, de la Ley Orgánica de esta Institución, ha examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la visita de supervisión carcelaria que realizó el personal de esta Comisión en la **Cárcel Municipal de Matamoros, Coahuila**, con el objeto de constatar que se garantice el respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas detenidas, y vistos lo siguientes:

I.- HECHOS

El día once de marzo del año en curso, esta Comisión Estatal en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 20, fracción IX, apartados a, b y c, de su Ley Orgánica, efectuó la visita de supervisión a la Cárcel Municipal de Matamoros, Coahuila, establecida en el Programa de Supervisión al Sistema Carcelario, detectando en ese momento diversas irregularidades en el cumplimiento a las medidas de seguridad, de higiene y de salud, de las personas que son detenidas tanto por faltas administrativas como aquellos que son puestos a disposición del Agente del Ministerio Público.

II.- EVIDENCIAS

A.- Oficio número SV-506/2011, de fecha diez de marzo del año en curso, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de Matamoros, Coahuila, mediante el cual se encomienda a personal de este Organismo la realización de la supervisión de la cárcel del municipio en mención.

B.- Guía de supervisión aplicada el día once de marzo del presente año, al licenciado Raymundo de la Cruz Rivas, Director Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matamoros, Coahuila.

C.- Acta circunstanciada levantada por el licenciado Hugo Alberto Hernández de León, Visitador Adjunto a la Segunda Visitaduría de esta Comisión, con motivo de la supervisión carcelaria efectuada el día once de marzo del presente año, cuyo contenido establece literalmente:

"En la ciudad de Matamoros, Coahuila, siendo las trece horas con diez minutos del día once de marzo del año dos mil once, el suscrito licenciado Hugo Alberto Hernández de León, Visitador Adjunto adscrito a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción IX, de la Ley Orgánica de esta Comisión, me constituí en las instalaciones que ocupa la Cárcel Pública Municipal de esta ciudad, con el fin de llevar a cabo una inspección en cada una de sus áreas y verificar su funcionamiento y estado material, así como el trato que reciben las personas que por algún motivo se encuentran detenidas en dicha dependencia, presentando para tal efecto, el oficio de comisión número SV-506/2011, dirigido al General Brigadier [REDACTED] [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de Matamoros, Coahuila, el cual es recibido por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] Director Jurídico, quien en el mismo acto autoriza al suscrito Visitador Adjunto el ingreso al área de celdas de la ergástula municipal, además, responde al cuestionario de la Guía de Supervisión Carcelaria, relativo al funcionamiento de la citada dependencia; por lo que procedo a hacer constar lo siguiente:

La Cárcel Municipal es utilizada para ingresar a las personas que cometen alguna falta al Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno, o que son acusadas de la comisión de un hecho ilícito, siendo puestas a disposición del personal jurídico de dicha dependencia municipal o del Agente Investigador del Ministerio Público, en tanto cumplen la sanción que les es impuesta, efectuando el pago de la multa que se les impone u obteniendo su libertad por determinación del representante social.

Dicha dependencia cuenta con cinco celdas, dos de las cuales son para uso de personas del sexo masculino y tienen características similares, miden aproximadamente cuatro metros

de frente por cuatro metros de fondo, una de ellas cuenta con un sanitario de material de acero inoxidable, el cual tiene una altura de veinte centímetros, la diversa celda carece de dicha aditamento, ya que sólo cuenta con el tubo de desagüe de drenaje; en la parte superior del lado oriente de las instalaciones que dirige al exterior de éstas, se encuentra una ventana de aproximadamente cuarenta centímetros de ancho y en sus extremos laterales una reja de protección de material de herrería, así mismo, cuenta con instalación hidráulica de agua corriente para suministro de los sanitarios, aunque la misma no funciona ya que se encuentra desprendida la manguera de alimentación. Las tres celdas restantes se ubican en el lado poniente de las instalaciones, con un pasillo que sirve para acceder a éstas, miden aproximadamente dos metros de frente por tres metros de fondo, dichas celdas son utilizadas para alojar a personas del sexo femenino y menores de edad, ocasionalmente las habilitan para la detención de personas con preferencias distintas y migrantes, cuentan con un sanitario cada una, de material de acero inoxidable de aproximadamente veinte centímetros de altura, sin que se observe que tengan suministro de agua corriente.

Al interior de las celdas no existe iluminación artificial, ni cuentan con la preparación necesaria para instalar focos, sin embargo, en el pasillo se encuentran dos socket con foco de iluminación, los cuales si funcionan y por la ubicación se puede deducir que son suficientes para alumbrar el interior de las celdas; se observan cables expuestos de la instalación eléctrica y los sockets desprendidos de su base; los sanitarios tienen suciedad y expiden malos olores, ya que no cuentan con agua corriente; las paredes de las celdas y el techo de éstas tienen diversas inscripciones hechas de ralladuras a base de quemaduras de cigarro y de fuego; el piso se observa sucio, con residuos de basura y con manchas producidas por orines; la pintura de la puerta y de la herrería está deteriorada y presenta manchas de suciedad. Se observa que en el interior de las celdas no se cuenta con regaderas, planchas de descanso, ropa de cama, ni agua para beber.

Los sanitarios de las celdas no cuentan con privacidad para uso de los detenidos, ya que están a la vista, sin paredes que los resguarden.

Al momento de la supervisión no se encuentra detenida ninguna persona.

Dos de las tres celdas de menor dimensión, las cuales miden aproximadamente dos metros de largo por dos metros y cincuenta centímetros de ancho, se encuentran totalmente desocupadas, observando que dichas celdas no cuentan con planchas de descanso, ropa de cama y privacidad para el uso de los servicios sanitarios, no tienen agua corriente, la iluminación artificial y la ventilación son deficientes, ya que las celdas se observan oscuras y solamente se cuenta con una ventana que está colocada en la parte posterior del pasillo que mide aproximadamente cuarenta centímetros de altura por dos metros de largo.

La celda restante que tiene las mismas características de las dos ya descritas, se encuentra ocupada por diversos objetos y bicicletas.

Durante la visita me informa el Licenciado [REDACTED] Director del Departamento Jurídico de la Ergástula, que no cuentan con Juez Calificador, mencionando que ya se están haciendo los trámites necesarios para que se contrate a una persona que realice esa actividad, por lo que temporalmente junto con el personal del departamento a su cargo hace la función de Juez Municipal, imponiendo las multas a los detenidos, por medio de un tabulador de costo de multas, el cual refiere que se lo proporcionó el municipio en los primeros días del año en curso, proporcionando a esta Comisión una copia fotostática del mismo e informando que se le concedieron facultades para que disminuya el costo de las multas cuando la persona lo solicita por falta de recursos económicos, pero no les condona el pago de la multa de manera total, y en los casos que no pueden efectuar el pago de la sanción, permanecen detenidos durante treinta y seis horas, agregando que a los detenidos se les proporcionan alimentos cuando permanecen reclusos durante un día completo o más tiempo, los cuales adquieren en un negocio de comida de nombre Restaurante Alfredo, con cargo a la Dirección de Seguridad.

En las instalaciones de la Ergástula Municipal no se encuentra a la vista el tabulador que indica el costo de las multas.

Por otra parte, informa el funcionario que en la ergástula no se elabora un expediente de la persona detenida sino una constancia de remisión de detenido, la cual contiene los datos

personales del detenido, lugar y fecha de su captura, datos de los agentes que la realizan, nombre de los padres de los detenidos y a cargo de que autoridad se encuentra, llevando por separado una constancia de recibo de pertenencias, en el cual se hace la anotación de los objetos que entrega en el área de barandilla el detenido, agregando la funcionaria entrevistada que no se elabora un acuerdo de libertad del detenido, únicamente el recibo de pago de multa y en los casos que se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público, se recibe la orden de excarcelación por parte de dicho representante social.

En cuanto a las certificaciones médicas de las personas que ingresan a la ergástula, señala que no cuentan con algún médico adscrito a ésta dependencia y que siempre que es necesario piden apoyo al Doctor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Director de la Coordinación de Salud Municipal, quien acude personalmente a las instalaciones de la ergástula, atendiendo a los detenidos en el área médica, la cual se reacondicionó recientemente. Por último, informa que se encuentra en trámite la solicitud que hizo la dependencia municipal a la empresa Telmex, a efecto de que les instalen un teléfono público en las instalaciones de la ergástula, para uso de los detenidos.

El aseo de las celdas, del vestíbulo y del área de detenidos los realiza una persona que fue contratada para ese fin.

El área de las celdas, específicamente en los pasillos que dirigen a estas, se encuentran dos cámaras de grabación.

Existe el área médica que se ubica junto a los pasillos que dirigen a las celdas de la ergástula, la cual visiblemente se observa en óptimas condiciones de uso, ya que fue rehabilitada en su totalidad, con la pintura de los muros y la puerta de entrada nuevas, además con una cama de exploración médica en las mismas condiciones.

Siendo todo lo que se hace constar, habiendo terminado la supervisión carcelaria, así como, el cuestionario relativo a dicha supervisión, el cual se anexa a la presente acta, al igual que las impresiones fotográficas que se tomaron en las instalaciones inspeccionadas, se da por concluida la presente acta que se levanta para debida constancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, de la Ley Orgánica y 50, del Reglamento Interno, ambos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Conste."

D.- Veinticuatro fotografías tomadas en la revisión del día once de marzo del año en curso, cuyo contenido muestra la reseña del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales, de higiene y de salud que prevalecen en la citada cárcel del Municipio de Matamoros, Coahuila.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 4, 14, y 19; la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XI; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12.1.; entre otras, son el marco jurídico positivo adoptado en nuestro país, que regulan el pleno respeto a los derechos humanos de las personas que por alguna circunstancia se encuentren detenidas e internadas en cárceles. Las disposiciones antes mencionadas, deben de ser observadas y aplicadas por nuestras autoridades federales, estatales y municipales, pues sólo el derecho restringido en ese momento lo será la libertad de tránsito, y la obligación del Estado es salvaguardar todos sus demás derechos para que sigan gozando de una vida digna en su calidad de ser humano.

Para la supervisión del respeto de los derechos de las personas detenidas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, efectuó en el transcurso del presente año, en forma periódica, visitas carcelarias en todos los Municipios del Estado, a efecto de constatar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas que por alguna circunstancia, sea por faltas administrativas o por encontrarse a disposición del Agente del Ministerio Público, fueron detenidos y de manera transitoria ingresados a las celdas de las cárceles municipales; Asimismo, el día once de marzo de este año, efectuó la visita de supervisión general, en el que fue aplicada la entrevista al Director responsable de la cárcel del Municipio de Matamoros, Coahuila y se tomaron impresiones fotográficas que constatan las condiciones materiales, de higiene y de salud que predominan en las celdas de la cárcel en mención.

Del análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, se conduce a la certeza de que se violan en forma constante los derechos humanos de quienes por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Matamoros, Coahuila.

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita de las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDA.- Esta Comisión tiene competencia para efectuar supervisiones en las cárceles municipales y velar por el cumplimiento de los derechos humanos de las personas que se encuentren detenidas, en atención a lo que establece el artículo 20, fracción IX de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, atendiendo a lo siguiente:

El estado de derecho imperante, presupone que toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el Orden Jurídico Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad competente.

Las detenciones, que de suyo constituyen una pena, por la imposibilidad de desplazarse libremente mientras se encuentran recluidas las personas, deben darse en condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que toda persona tiene, por el sólo hecho de serlo; cualesquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria a los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser una persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de esos lugares.

Ahora bien, como ya quedó anotado, en la visita de supervisión efectuada en la Cárcel Pública Municipal de Matamoros, Coahuila, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en las actas levantadas por el personal de esta Comisión.

Las condiciones materiales del inmueble que ocupa la Cárcel del Municipio de Matamoros, Coahuila, quedaron asentadas en el acta relativa a las visita de inspección llevada a cabo el pasado once de marzo, misma que es del tenor literal siguiente: ***"En la ciudad de Matamoros, Coahuila, siendo las trece horas con diez minutos del día once de marzo del año dos mil once, el suscrito licenciado Hugo Alberto Hernández de León, Visitador Adjunto adscrito a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción IX, de la Ley Orgánica de esta Comisión, me constituí en las instalaciones que ocupa la Cárcel Pública Municipal de esta ciudad, con el fin de llevar a cabo una inspección en cada una de sus áreas y verificar su funcionamiento y estado material, así como el trato que reciben las personas que por algún motivo se encuentran detenidas en dicha dependencia, presentando para tal efecto, el oficio de comisión número SV-506/2011, dirigido al General Brigadier [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de Matamoros, Coahuila, el cual es recibido por el Licenciado [REDACTED], Director Jurídico, quien en el mismo acto***

autoriza al suscrito Visitador Adjunto el ingreso al área de celdas de la ergástula municipal, además, responde al cuestionario de la Guía de Supervisión Carcelaria, relativo al funcionamiento de la citada dependencia; por lo que procedo a hacer constar lo siguiente: La Cárcel Municipal es utilizada para ingresar a las personas que cometen alguna falta al Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno, o que son acusadas de la comisión de un hecho ilícito, siendo puestas a disposición del personal jurídico de dicha dependencia municipal o del Agente Investigador del Ministerio Público, en tanto cumplen la sanción que les es impuesta, efectuando el pago de la multa que se les impone u obteniendo su libertad por determinación del representante social. Dicha dependencia cuenta con cinco celdas, dos de las cuales son para uso de personas del sexo masculino y tienen características similares, miden aproximadamente cuatro metros de frente por cuatro metros de fondo, una de ellas cuenta con un sanitario de material de acero inoxidable, el cual tiene una altura de veinte centímetros, la diversa celda carece de dicha aditamento, ya que sólo cuenta con el tubo de desagüe de drenaje; en la parte superior del lado oriente de las instalaciones que dirige al exterior de éstas, se encuentra una ventana de aproximadamente cuarenta centímetros de ancho y en sus extremos laterales una reja de protección de material de herrería, así mismo, cuenta con instalación hidráulica de agua corriente para suministro de los sanitarios, aunque la misma no funciona ya que se encuentra desprendida la manguera de alimentación. Las tres celdas restantes se ubican en el lado poniente de las instalaciones, con un pasillo que sirve para acceder a éstas, miden aproximadamente dos metros de frente por tres metros de fondo, dichas celdas son utilizadas para alojar a personas del sexo femenino y menores de edad, ocasionalmente las habilitan para la detención de personas con preferencias distintas y migrantes, cuentan con un sanitario cada una, de material de acero inoxidable de aproximadamente veinte centímetros de altura, sin que se observe que tengan suministro de agua corriente. Al interior de las celdas no existe iluminación artificial, ni cuentan con la preparación necesaria para instalar focos, sin embargo, en el pasillo se encuentran dos soket con foco de iluminación, los cuales si funcionan y por la ubicación se puede deducir que son suficientes para alumbrar el interior de las celdas; se observan cables expuestos de la instalación eléctrica y los sokets desprendidos de su base; los sanitarios tienen suciedad y expiden malos olores, ya que no cuentan con agua corriente; las paredes de las celdas y el techo de éstas tienen diversas inscripciones hechas de ralladuras a base de quemaduras de cigarro y de fuego; el piso se observa sucio, con residuos de basura y con manchas producidas por orines; la pintura de la

puerta y de la herrería está deteriorada y presenta manchas de suciedad. Se observa que en el interior de las celdas no se cuenta con regaderas, planchas de descanso, ropa de cama, ni agua para beber. Los sanitarios de las celdas no cuentan con privacidad para uso de los detenidos, ya que están a la vista, sin paredes que los resguarden. Al momento de la supervisión no se encuentra detenida ninguna persona. Dos de las tres celdas de menor dimensión, las cuales miden aproximadamente dos metros de largo por dos metros y cincuenta centímetros de ancho, se encuentran totalmente desocupadas, observando que dichas celdas no cuentan con planchas de descanso, ropa de cama y privacidad para el uso de los servicios sanitarios, no tienen agua corriente, la iluminación artificial y la ventilación son deficientes, ya que las celdas se observan oscuras y solamente se cuenta con una ventana que está colocada en la parte posterior del pasillo que mide aproximadamente cuarenta centímetros de altura por dos metros de largo. La celda restante que tiene las mismas características de las dos ya descritas, se encuentra ocupada por diversos objetos y bicicletas. Durante la visita me informa el Licenciado [REDACTED] Director del Departamento Jurídico de la Ergástula, que no cuentan con Juez Calificador, mencionando que ya se están haciendo los trámites necesarios para que se contrate a una persona que realice esa actividad, por lo que temporalmente junto con el personal del departamento a su cargo hace la función de Juez Municipal, imponiendo las multas a los detenidos, por medio de un tabulador de costo de multas, el cual refiere que se lo proporcionó el municipio en los primeros días del año en curso, proporcionando a esta Comisión una copia fotostática del mismo e informando que se le concedieron facultades para que disminuya el costo de las multas cuando la persona lo solicita por falta de recursos económicos, pero no les condona el pago de la multa de manera total, y en los casos que no pueden efectuar el pago de la sanción, permanecen detenidos durante treinta y seis horas, agregando que a los detenidos se les proporcionan alimentos cuando permanecen reclusos durante un día completo o más tiempo, los cuales adquieren en un negocio de comida de nombre Restaurante Alfredo, con cargo a la Dirección de Seguridad. En las instalaciones de la Ergástula Municipal no se encuentra a la vista el tabulador que indica el costo de las multas. Por otra parte, informa el funcionario que en la ergástula no se elabora un expediente de la persona detenida sino una constancia de remisión de detenido, la cual contiene los datos personales del detenido, lugar y fecha de su captura, datos de los agentes que la realizan, nombre de los padres de los detenidos y a cargo de que autoridad se encuentra, llevando por separado una constancia de recibo de pertenencias, en el cual se hace la

anotación de los objetos que entrega en el área de barandilla el detenido, agregando la funcionaria entrevistada que no se elabora un acuerdo de libertad del detenido, únicamente el recibo de pago de multa y en los casos que se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público, se recibe la orden de excarcelación por parte de dicho representante social. En cuanto a las certificaciones médicas de las personas que ingresan a la ergástula, señala que no cuentan con algún médico adscrito a ésta dependencia y que siempre que es necesario piden apoyo al Doctor [REDACTED] [REDACTED] Director de la Coordinación de Salud Municipal, quien acude personalmente a las instalaciones de la ergástula, atendiendo a los detenidos en el área médica, la cual se reacondicionó recientemente. Por último, informa que se encuentra en trámite la solicitud que hizo la dependencia municipal a la empresa Telmex, a efecto de que les instalen un teléfono público en las instalaciones de la ergástula, para uso de los detenidos. El aseo de las celdas, del vestíbulo y del área de detenidos lo realiza una persona que fue contratada para ese fin. El área de las celdas, específicamente en los pasillos que dirigen a estas, se encuentran dos cámaras de grabación. Existe el área médica que se ubica junto a los pasillos que dirigen a las celdas de la ergástula, la cual visiblemente se observa en óptimas condiciones de uso, ya que fue rehabilitada en su totalidad, con la pintura de los muros y la puerta de entrada nuevas, además con una cama de exploración médica en las mismas condiciones. Siendo todo lo que se hace constar, habiendo terminado la supervisión carcelaria, así como, el cuestionario relativo a dicha supervisión, el cual se anexa a la presente acta, al igual que las impresiones fotográficas que se tomaron en las instalaciones inspeccionadas, se da por concluida la presente acta que se levanta para debida constancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, de la Ley Orgánica y 50, del Reglamento Interno, ambos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Conste." De lo anterior se advierten algunas deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que quien deba ser recluido no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo

cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *"Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."* Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..."*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes: Regla 10.- *"Los locales destinados a*

los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación" Regla 12.- "Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente" Regla 13.- "Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado" Regla 14.- "Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza" Regla 19.- "Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza" Regla 20.1.- "Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite"

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de la ciudad de Matamoros, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Matamoros, Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de quienes son internados en ella.

SEGUNDO.- Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito la fracción V, del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; y, los artículos 26 y 33 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, háganse al C. Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad encargada de la cárcel municipal, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

ÚNICA.- Se sirva ordenar la realización inmediata de los trabajos necesarios de mantenimiento a las instalaciones de la cárcel municipal, consistentes en: Reponer los focos que se encuentran dañados; Dar privacidad a los servicios sanitarios mediante la construcción de paredes y puertas, dotándolos de agua corriente, a efecto de que los reclusos puedan satisfacer sus necesidades fisiológicas de manera digna y privada; Habilitar planchas de descanso con colchón y ropa de cama; Dotar de regaderas y lavabos las celdas de la cárcel municipal; Tomar las medidas necesarias para mantener en buen estado de higiene y limpieza las instalaciones; proporcionar alimentos a los detenidos tres veces por día, y; Dotar de un teléfono para el uso exclusivo de los detenidos, a efecto de que puedan realizar la llamada a que tienen derecho.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo que establece el artículo 102, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 195 de la Constitución Local, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración de la violación estructural de los derechos humanos de las personas que son detenidas en la cárcel del Municipio de Matamoros, Coahuila, como de propiciar el pleno respeto de los derechos humanos de los que en forma futura sean detenidos en dicha cárcel.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, la autoridad responsable deberá remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para responder sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al C. Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Miguel Arizpe Jiménez". Rubrica M.A.J."

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.**